

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Rad. 050013110-007-2022-00373*

*Interlocutorio Nro. 582*

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor AURELIO DE JESUS GIL, en contra de la señora DIANA MARIA SOLIS YEPES. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se aclarará la fecha exacta en que se dio la separación de cuerpos entre los cónyuges.
- ✚ Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructura la casual 8ª invocada.
- ✚ Previo a atenderse al emplazamiento solicitado por el togado demandante en el escrito que antecede, y luego de consultar en el ADRES, donde se evidencia que la señora DIANA MARIA SOLIS YEPES se encuentra activo y afiliado a COOMEVA E.P.S, a la, se ordena oficiar a dicha entidad con el fin de que a la mayor brevedad posible informen a este Despacho si la señora DIANA MARIA SOLIS YEPES, identificada con C.C Nro. 43.503.253, se encuentra afiliada en esa entidad, en caso afirmativo suministre datos

tales como: dirección del lugar de residencia, teléfono y/o número de celular, y demás datos que se encuentren en la base de datos de dicha entidad y que puedan ser útiles para determinar el domicilio y/o residencia de la señora SOLIS YEPES. Oficiese en tal sentido.

**En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.**

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:  
Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166d381fed91a70c93dfe11f35edfc6b8e8174bde7e631e3d43a192ba292678b**

Documento generado en 18/07/2022 09:08:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**